

Av. El Bosque Sur 130 Piso 7, Las Condes – Santiago
Call Center: 600 221 2000
R.U.T.: 99.500.410-0
www.bancoconsorcio.cl

CONTRATO ÚNICO DE PRODUCTOS PERSONAS PROTOCOLIZADO CON FECHA 15 DE MAYO DE 2018, EN LA NOTARÍA DE SANTIAGO DE DON PATRICIO RABY BENAVENTE BAJO EL REPERTORIO NÚMERO Nº 4676-2018

BANCO CONSORCIO Y CLIENTE

Banco Consorcio, sociedad anónima bancaria, en adelante el “Banco”, por el presente instrumento fija el texto y condiciones por las cuales se registrarán los contratos, productos y servicios que se señalan en este instrumento, y que se contraten a través de las respectivas “Solicitudes de Producto”; además del anexo Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato. Se incluye cualquier modificación a éstas, como aquellos que el Cliente solicite en el futuro y que el Banco acepte otorgar a través de cualquier medio físico o tecnológico. Asimismo, las partes expresan y convienen que dichos contratos, productos y servicios se encuentran regidos por las disposiciones legales y administrativas vigentes a la fecha del presente Contrato, y aquellas que en el futuro se dicten sobre las respectivas materias se entenderán incorporadas al presente instrumento.

“Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la SBIF, en www.sbif.cl.”

Título 1. CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA A LA VISTA, DE USO DE CANALES DE AUTOATENCIÓN Y REMOTOS, DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS, DE AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE DÉBITO Y MANDATO DE PAGO DE CUENTAS, SERVICIOS Y OTROS CARGOS

Las partes expresan y convienen que los contratos, productos y servicios se encuentran regidos por el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante la “RAN” y por el Capítulo III.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central y por las demás disposiciones legales y de autoridad competente actualmente en vigor y por aquellas que en el futuro se dicten sobre las respectivas materias, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento.

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA A LA VISTA

1. Por el presente instrumento el Cliente y el Banco acuerdan celebrar un contrato de cuenta de depósito a la vista en moneda nacional, en adelante e indistintamente la “Cuenta Vista” o “Cuenta Preferente”, la que se regulará por las normas que se señalan en este instrumento.
2. La Cuenta Vista tendrá asociada una tarjeta personal magnetizada, en adelante “Tarjeta de Débito”. La Tarjeta de Débito queda sujeta a las estipulaciones contenidas en el Capítulo III del presente instrumento.
3. La Cuenta Vista podrá operar a través de los servicios descritos en el Capítulo II de este instrumento y por caja en cualquier sucursal u oficina del Banco mediante formularios especiales que se proporcionarán al Cliente para este objeto.

DEPÓSITOS:

4. Los depósitos podrán efectuarse por ventanilla, mediante comprobantes de depósito o por los medios físicos o electrónicos que el Banco ponga a disposición del Cliente.
5. En la Cuenta Vista pueden depositarse, además de dinero efectivo, cheques u otros valores a la vista y, en general, cualquier tipo de documentos de los que habitualmente se aceptan en depósito en cuenta corriente bancaria en moneda nacional. No se aceptarán depósitos en cuentas a nombre de personas naturales, constituidos por cheques u otros documentos extendidos a la orden de personas diferentes del titular de la cuenta, y en ningún caso se aceptarán tales depósitos cuando los beneficiarios de los documentos sean personas jurídicas. No obstante lo señalado precedentemente, siempre será admisible que el propio girador de un cheque extendido a su nombre, a su orden o al portador, lo endose para depositarlo en alguna cuenta de un tercero.
6. Los depósitos en la Cuenta Vista que no consistan en dinero efectivo sino en documentos en cobro se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo 3-1 de la RAN, y, no constituirán fondos disponibles para el Cliente sino hasta que tales documentos sean pagados por quién corresponda. En consecuencia, mientras el cobro de éstos no haya prosperado el abono que efectúe el Banco en la Cuenta Vista del Cliente por el valor de esos documentos, tendrá sólo el carácter de condicional y el titular de la Cuenta Vista no podrá girar con cargo a los depósitos efectuados en esta forma. Todos los depósitos efectuados a través de medios remotos están sujetos a comprobación por parte del Banco. En caso de existir diferencias entre el monto indicado en el sobre de depósitos y/o el monto digitado con el efectivamente depositado, el Banco queda facultado para efectuar los ajustes contables correspondientes, para reflejar en el saldo de la Cuenta Vista lo efectivamente depositado. En el caso de que los cheques u otros documentos recibidos en depósitos no sean pagados por los librados u obligados, el Banco queda autorizado para dejar sin efecto el respectivo abono condicional, mediante el correspondiente reverso del depósito a la Cuenta Vista del cliente por el valor de los documentos no pagados, debiendo informarle en cada oportunidad en que esta circunstancia tenga lugar.

GIROS:

7. Los giros podrán efectuarse en cajeros automáticos habilitados u otros dispositivos electrónicos, a través de vale vista o por ventanilla, utilizando para ese fin una papeleta de giro que debe proporcionarle el Banco.
8. Cuando los giros se realicen por caja, el Banco deberá comprobar, la identidad del girador y la existencia de fondos disponibles, que la firma de la papeleta esté conforme con la del Cliente.

COMISIONES, IMPUESTOS Y CARGOS:

9. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos relacionados a la Cuenta Vista se registrará por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

ESTADO DE MOVIMIENTO Y SALDO:

10. El Banco enviará mensualmente al Cliente, estados numerados correlativamente con los movimientos y saldos de su Cuenta Vista. Sin embargo, no será necesario enviar un nuevo estado para una Cuenta Vista que no haya registrado ninguna imputación desde la fecha a que se refiere el último estado remitido.
11. Los estados de movimiento y saldo de la cuenta serán enviados al correo electrónico o al domicilio que tenga registrado el Cliente en el Banco. Los estados de movimiento y saldo contendrán la siguiente información: i) número del estado; ii) nombre completo del titular, dirección y número de cuenta; iii) fecha de cada débito y crédito; iv) importe de cada partida, identificando el concepto por el cual se acreditó o debitó; y, v) saldo inicial y final de la cuenta en el período informado.

INTERESES:

12. El Banco pagará mensualmente intereses sobre el saldo diario promedio disponible mantenido en la Cuenta en cada mes calendario. La tasa de interés que se pagará, se informará en pizarra y estará expresada en términos anuales, sobre base de 360 días, como también las condiciones que pueden exigirse para recibir ese beneficio. La tasa será de aplicación general.

13. El cálculo de los intereses a pagar se hará dentro de los 5 primeros días de cada mes y su abono a la respectiva Cuenta Vista se efectuará con el valor del día 1° de ese mes, aplicando al saldo promedio disponible que se haya mantenido en la respectiva cuenta durante el mes anterior una tasa de interés mensual equivalente a un doceavo de la tasa de interés anual.

14. El Banco solo podrá cambiar la tasa de interés dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario. La nueva tasa de interés regirá al menos hasta fines del respectivo mes. Lo anterior no se aplicará cuando se trate de aumentos de la tasa de interés. En tal caso, la nueva tasa de interés regirá, a lo menos por lo que resta de ese mes y todo el mes siguiente.

PLAZO DE VIGENCIA Y CIERRE DE LA CUENTA:

15. El presente contrato de Cuenta Vista tendrá una duración indefinida. Con todo, el Banco podrá cerrar y poner fin al contrato de Cuenta Vista en cualquier tiempo, especialmente en uno cualquiera de los siguientes casos: a) si el Cliente incumpliere una o más obligaciones emanadas del presente instrumento; b) si el Cliente hiciera mal uso en cualquier forma de la Tarjeta de Débito o de la Cuenta Vista; c) si el Cliente incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude a el Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno; e) si el Cliente cayera en insolvencia; d) si hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas al Banco; f) en el evento de que el Banco tome conocimiento del fallecimiento del titular o de alguno de sus garantes; y g) si la situación comercial y/o financiera del Cliente no se ajustara a las políticas comerciales y de crédito vigentes del Banco. Para poner término al contrato, el término anticipado se hará efectivo en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el atraso en el pago de cualquier deuda referida a este contrato o desde que el Banco comunique al Cliente su decisión de ponerle término anticipado al presente contrato, por cualquier medio físico o tecnológico autorizado por este último, lo primero que ocurriere. Producido el cierre por decisión del Banco, el Cliente deberá restituir la Tarjeta de Débito al Banco, dentro de los diez días siguientes a la fecha del cierre.

16. Por su parte, el Cliente podrá cerrar y poner fin a la Cuenta Vista en cualquier tiempo, para lo cual deberá extinguir totalmente las deudas derivadas de la Cuenta Preferente y comunicar por escrito al Banco tal decisión, restituyendo simultáneamente la Tarjeta de Débito. El cierre se producirá dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que haya entregado tal comunicación.

17. Las cuentas de depósito a la vista son de plazo indefinido por lo que sus saldos, mientras esté vigente la cuenta, no quedan sujetos a caducidad. En caso de cierre de la Cuenta Vista, por cualquier causa, los fondos que se encuentren depositados en ella quedarán a disposición del Cliente en un Depósito a la Vista a nombre del titular, a partir del décimo día hábil bancario siguiente a la fecha de cierre de la Cuenta Vista. Dicho saldo se pagará por su valor nominal, cualquiera sea la fecha de su cobro y no devengará intereses ni reajustes de ninguna clase.

18. El Cliente asume toda responsabilidad por los perjuicios que pudiere sufrir por el mal uso que se le pudiere dar a la Tarjeta de Débito cuando ésta no fuere restituida al Banco en los términos convenidos.

CAPITULO II: CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES DE USO DE CANALES DE AUTOATENCIÓN Y REMOTOS, DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS Y MANDATOS

1. Banco Consorcio mantiene diversos sistemas automatizados de auto atención, plataformas, dispositivos electrónicos y redes, y también todos los que más adelante desarrolle, en adelante los “Canales”, cuyo propósito es permitir el acceso y la operación de los productos, instrumentos o servicios financieros contratados por el Cliente.
2. Dichos Canales se mantienen bajo especiales condiciones de seguridad y control, ofreciendo el Banco, por intermedio de aquellos, los servicios de consulta, de pagos y transferencias electrónicas de información y fondos en relación a los productos cuya operación se encuentre disponible por esta vía, en adelante los “Sistemas”, respecto de cuya utilización y, en particular, acerca de la disponibilidad de servicios y transacciones específicas, el Cliente puede informarse consultando periódicamente en el sitio web www.bancoconsorcio.cl.
3. El Cliente podrá acceder a los servicios y productos que determine sólo cuando, (i) sea titular de un producto o servicio autorizado por Banco Consorcio para hacer uso de los Sistemas; (ii) se disponga de los medios tecnológicos necesarios para operar vía redes en forma segura y mediante los Canales, de conformidad con los medios de acceso y autenticación que el Banco ha establecido o pudiere implementar en el futuro; y (iii) que la operación a efectuar le esté permitida. Toda utilización, acceso de los servicios automatizados, realizada por los apoderados acreditados ante el Banco, se entenderá, para todos los efectos legales, que han sido ejecutados o realizados por el cliente.
4. El Cliente se obliga a registrar en los sistemas del Banco los medios de acceso y de autenticación que le permitirán utilizar los Canales y los productos y/o servicios contratados, los que serán de su exclusivo conocimiento.
5. El Cliente se autenticará utilizando los medios de acceso y de autenticación que el Banco defina. Para algunos servicios específicos, el Banco podrá determinar el uso copulativo de más de un medio de autenticación.
6. El Banco responderá de los perjuicios, que se hubieran producido al Cliente, siempre que dichos perjuicios no se hayan ocasionado debido al mal uso que el Cliente o los terceros autorizados por el Cliente mediante mandato, hagan de los servicios objeto de este Instrumento. Se entenderá por mal uso, la negligencia grave, o el uso fraudulento, debidamente acreditado, de los canales de auto atención y remotos, y/ o de los servicios automatizados en cuyo caso los perjuicios que se produzcan serán de cargo de quien aparezca como titular de los medios de acceso y de autenticación en los registros del Banco. Es deber y responsabilidad del Cliente el uso, resguardo y confidencialidad de sus medios de acceso y autenticación, en cuya virtud el Banco asegura la transferencia de información y posibilita que exista certeza acerca de la identidad del Cliente que accede a los productos y/o servicios mediante los Canales.
7. Los actos y contratos otorgados o celebrados por el Cliente y suscritos por medio de firma electrónica, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel; en consecuencia, el mecanismo de la firma electrónica del Cliente aceptado por el Banco, utilizado en los Canales que el Banco ponga a disposición del Cliente, importará una manifestación de voluntad de éste que se entenderá como firma manuscrita para todos los efectos legales, produciendo plenos efectos jurídicos.
8. El Cliente podrá efectuar cargos y/o abonos mediante transferencias electrónicas de información y de fondos.
9. En la medida que existan fondos disponibles suficientes, no se excedan los límites que se hubieren establecido y se acaten las restricciones normativas que pudieren afectar a la transacción de que se trate, el Banco ejecutará las instrucciones que le imparta el Cliente a través de los Canales, considerando tales instrucciones como mandatos especiales dispuestos por aquél; a raíz de lo anterior, el Cliente es responsable de toda operación verificada mediante su firma electrónica en los Sistemas.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes y, en particular, del derecho del Cliente de operar y efectuar por sí mismo en cualquier momento, toda clase de transacciones y/u operaciones, el Cliente otorga mandato especial al Banco, para que en su nombre y representación y actuando de acuerdo

con las instrucciones que le hayan impartido a través de cualquiera de los Canales, suscriba, contrate, renueve, reconozca y/o ponga término a todos los actos, contratos, solicitudes, pagarés y, en general, documentos necesarios para llevar a cabo y formalizar las operaciones, transacciones y/o instrucciones que le encomienden, con expresa facultad de auto contratar. Asimismo, lo faculta para efectuar cargos y transferencias de fondos en cualquiera de los productos del Cliente con el objeto de efectuar los pagos, inversiones y/o transferencias que éste le instruya o que sean necesarias o conducentes para dar cumplimiento al mandato. Para efectos de la ejecución de este mandato el Cliente se somete a las políticas de Riesgo y Crédito del Banco.

11. El Cliente autoriza al Banco para grabar, captar y/o registrar la interacción entre las partes, para acreditar la formación del consentimiento en los actos celebrados remotamente pudiendo éste último, dar a conocer a terceros tales grabaciones o registros sólo con ocasión de una orden judicial o cuando sea necesario probar, judicial o extrajudicialmente, la voluntad manifestada por las partes.

12. El Banco velará (i) por la integridad del contenido y por el carácter fidedigno de la información transmitida; (ii) por la disponibilidad de los Sistemas, para que pueda accederse a éstos en forma oportuna, y (iii) por su confidencialidad o reserva. El Cliente acepta todas las medidas técnicas de seguridad y confidencialidad que, para el cumplimiento idóneo del contrato y los servicios convenidos, resuelva implementar el Banco.

13. Para prevenir usos indebidos o fraudulentos, el Banco podrá monitorear, auditar o investigar permanentemente la forma en que se utilicen los servicios por el Cliente, sea de manera interna o contratando auditorías externas al efecto. Cuando se efectúen análisis o investigaciones de transacciones realizadas en el marco del presente contrato, el Cliente proporcionará al Banco toda la información y documentos que éste requiera y que sean necesarios para efectuar las investigaciones que correspondan.

14. Los servicios contemplados en este capítulo estarán disponibles las 24 horas del día. La prestación de estos servicios se efectúa por medio de distintos Canales algunos de los cuales tienen restricciones horarias rutinarias derivadas de su naturaleza operativa.

COMISIONES, IMPUESTOS Y CARGOS:

15. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos relacionados a los servicios establecidos en el presente capítulo se registrará por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

PLAZO DE VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONTRATO:

16. Este contrato tendrá una duración de un año, renovable automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá ponerle término en el evento que el Cliente haga mal uso del sistema o no diere cumplimiento íntegro y oportuno a una o más de las obligaciones que tuviere a favor del Banco, terminando el contrato en el plazo de 20 días contados desde el acaecimiento de alguna de las causales anteriores. El aviso de término anticipado de contrato se hará por cualquier medio escrito o tecnológico autorizado por las partes.

17. El Cliente podrá poner término a este contrato en cualquier tiempo. La terminación surtirá efecto transcurridos diez días contados desde la suscripción en el Banco del respectivo formulario. Con todo, el término de los contratos de productos bancarios que estuvieren asociados a canales de auto atención y remotos y a servicios automatizados, cualquiera fuere la causa que lo motive, producirá ipso facto y automáticamente el término del presente contrato, sin necesidad de enviar un aviso de término por éste.

CAPITULO III: CONTRATO DE AFILIACION AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE DEBITO

Las partes convienen en el siguiente contrato de Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Débito:

1. En este acto el Banco entrega al Cliente la Tarjeta de Débito, quien la recibe a su entera conformidad. Al presente contrato se le aplican supletoriamente las normas contenidas en el contrato de prestación de servicios mediante uso de canales de auto atención y de servicios automatizados precedente. El servicio de débito comprende la posibilidad de pago de bienes y servicios que adquiera el Cliente dentro del territorio nacional, sin perjuicio de que el Banco en el futuro pueda ampliar la cobertura al extranjero, en la red de establecimientos comerciales y/o distribuidores de bienes o servicios, en adelante "los establecimientos", afiliados a la red nacional "REDCOMPRA" u otra que se establezca en el futuro, que cuenten con dispositivos electrónicos que permitan la captura en línea de las transacciones realizadas por el Cliente, las que a su turno son debitadas en forma inmediata en su Cuenta Vista. Desde ya el Cliente consiente en la incorporación a otras redes nacionales que presten servicios equivalentes a los descritos en esta cláusula u otros que en el futuro sean ofrecidos, sea que operen por medios telefónicos, electrónicos u otros, y/o sea que estas redes se asocien con las marcas indicadas o con otras que el Banco por sí o a través de terceros convenga su asociación. Este servicio podrá comprender otras modalidades técnicas que el Banco introduzca en el futuro, las cuales el Cliente acepta desde ya en forma expresa.

2. Para estas operaciones u otros servicios que en el futuro sean ofrecidos al Cliente, el Banco podrá contratar con entidades especializadas en procesamiento y administración de sistemas de transacciones electrónicas. La operatoria del Sistema de Débito se efectuará en los "establecimientos" afiliados que cuenten con dispositivo electrónico de captura en línea de la transacción, mediante el uso por el Cliente de su clave secreta registrada en el Banco; de no tenerla, y si el Banco y el establecimiento aceptaren el procedimiento, se exigirá la identificación del titular y su firma en el correspondiente comprobante que emita el dispositivo de captura en línea de las transacciones existente en el establecimiento. Con todo, el uso de la "Tarjeta" en los terminales electrónicos así como el de la clave secreta, será siempre de exclusiva responsabilidad del Cliente; asimismo, será de exclusiva responsabilidad del Cliente el uso de la Tarjeta en aquellos casos en que no se requiera de clave secreta.

3. El Cliente no podrá anular ninguna orden de pago, operación y/o transacción generada por alguno de los mecanismos que da cuenta el presente contrato a partir del ingreso del PIN (número secreto) en el terminal electrónico del establecimiento comercial, o de la firma del respectivo comprobante, o en general de otorgada la conformidad de cualquier manera a la compra. Es decir, tales hechos implicarán la conformidad definitiva e irrevocable de la transacción y el Banco se entenderá ajeno a las obligaciones recíprocas asumidas, aparente o realmente, por las partes.

4. La acreditación de la transacción en la Cuenta Vista del Cliente se efectuará sólo una vez que estas sean autorizadas por él, a través de su clave secreta o de la firma del respectivo comprobante, y siempre que cuente con fondos suficientes en la misma al momento de verificarse la transacción. Es responsabilidad del Cliente verificar la existencia de fondos disponibles en su Cuenta Vista al momento de realizar la transacción, por lo que previo a ésta deberá considerar todos los giros y cargos efectuados o próximos a efectuarse contra su Cuenta Vista. En consecuencia, el Cliente se obliga a tener los fondos suficientes en la Cuenta Vista al momento de realizar la transacción, sin perjuicio del abono automático de fondos proveniente de la Línea Automática de Imprevistos, en adelante, indistintamente la "LAI", que eventualmente tuviere contratada para el caso que los existentes en Cuenta Vista no fueran suficientes. El Banco no asume responsabilidad alguna por los eventuales cargos que afecten al Cliente si por la realización de una transacción de débito u otra que signifiquen cargos inmediatos en su Cuenta Vista, se utilizan los fondos disponibles en Cuenta Vista con antelación a otros cargos. El número de transacciones que puedan ser efectuadas diariamente por el Cliente, así como el importe mínimo y máximo de las mismas, serán fijadas por el Banco, pudiendo este último en el futuro modificarlas libremente, lo cual será informado con dos meses de anticipación a través de la cartola de Estado de Movimiento y Saldos.

5. El Banco informará al Cliente estas transacciones en las cartolas de movimiento de su Cuenta Vista o

en las cartolas definitivas que sean solicitadas por el Cliente. En dichas cartolas se incluirá el detalle de las transacciones efectuadas mediante este sistema, con indicación del monto de la transacción, la fecha de la misma y la identificación del establecimiento comercial donde se verificó ésta.

6. Mediante la utilización de la tarjeta y/o de su número identificador y/o número secreto personal, en su caso, el Cliente puede acceder a los servicios que se contienen en el presente contrato. La Tarjeta es personal e intransferible; y su número, personal y secreto. La Tarjeta y su número se entregan al Cliente bajo su responsabilidad, siendo su deber mantener la debida diligencia y cuidado en su utilización y su no divulgación a terceros. En lo que se refiere al número o clave personal, éste es secreto, personal e intransferible y, por tanto, es deber del Cliente su no divulgación a terceros. El Cliente instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda operación o transacción que efectúe alguna persona utilizando su Tarjeta de Débito, número identificador y/o clave secreta personal deba entenderse hecho por el propio "Cliente", a excepción de aquellos casos en que exista un uso fraudulento de los servicios del Banco por parte de terceros. Para estos efectos, el Banco deberá contar con un registro y seguimiento de las transacciones realizadas, que contenga los antecedentes de cada operación. Reconoce el Cliente que esta declaración es para el Banco esencial y ha sido condición determinante para que éste acepte el presente contrato.

7. El presente contrato tiene duración de un año, renovable automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año. Con todo, y dado que el contrato de Tarjeta de Débito es accesorio al contrato de Cuenta Vista, el fin de este último, cualquiera fuere la causa que lo ocasione, provocará ipso facto y automáticamente el fin de aquél, sin necesidad de enviar aviso de término por él.

COMISIONES IMPUESTOS Y CARGOS:

8. El cobro de comisiones por la Emisión, Mantención, Administración, Utilización, Renovación y/o otros conceptos de la Tarjeta de Débito, se regirá por lo dispuesto en el Título 4 del presente instrumento.

CAPITULO IV: PERDIDA DE LA TARJETA DE DÉBITO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS PARA SU USO:

1. En caso de extravío, hurto, robo, falsificación, clonación, fraude, suplantación de persona o, en general, mal uso de la Tarjeta de Débito, el Cliente deberá dar aviso inmediato y por escrito al Banco, en cualquiera de sus oficinas, asumiendo toda responsabilidad por los perjuicios propios o que se causen al Banco o a terceros que se deriven de tales circunstancias, sea que ellos provengan de su hecho o culpa o de caso fortuito o fuerza mayor. Cesará la responsabilidad del Cliente una vez transcurrido el día hábil bancario subsiguiente contado desde el momento en que el Banco reciba el mencionado aviso.

2. El Banco considera que las siguientes medidas de seguridad son recomendables a los usuarios de las tarjetas para un buen uso: a) respetar los procedimientos en caso de pérdida, hurto, robo, falsificación o adulteración de las tarjetas; b) al momento de pagar con tarjeta en algún comercio no perder de vista la tarjeta; c) cuidar la privacidad de la clave secreta, no dándola a conocer por ningún motivo a terceros, ésta es personal e intransferible; d) en caso de digitar la clave secreta, hacerlo personalmente y no entregar la clave secreta al vendedor o cajero; e) en caso de retención de la tarjeta por algún cajero automático comunicarse inmediatamente a los teléfonos indicados en esos dispositivos; f) no efectuar operaciones en el cajero automático con personas cerca; g) no ingresar a un cajero automático si se observa alguna situación anormal e informarla de inmediato a los números de teléfono indicados en el lugar.

CAPITULO V: MANDATO DE PAGO DE CUENTAS, SERVICIOS Y OTROS CARGOS.

1. Por el presente instrumento, el Cliente, en adelante el "Mandante", otorga un mandato especial al Banco para que cargue su Cuenta Vista, con el objeto de pagar cada uno de los valores que la(s) empresa(s) de servicio(s) que el Cliente señale por escrito o por medio de algún canal de auto atención y remoto o servicio automatizado, presente(n) a dicho Banco en cobro, más los impuestos que pudieren gravar dichos cargos, obligándose el Cliente a mantener fondos y/o cupos suficientes en ellas para cubrir los mismos.
2. El presente mandato se hace extensivo para pagar mensualmente las cantidades que el mandante deba enterar en la Tesorería General de la República por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto de Timbres y Estampillas y otros.
3. Este mandato dejará de tener efecto por voluntad del Mandante, por voluntad del Banco, o bien por cierre de la Cuenta Vista que tenga asociado el servicio. El Mandante podrá revocar dicho Mandato, en cualquier tiempo, sin más formalidades que aquellas que haya debido cumplir para otorgarlo. En todo caso, esta revocación deberá efectuarse por escrito y producirá efectos a contar del período subsiguiente de pago o abono, siendo responsabilidad en todo caso del Cliente comunicar tal(es) revocación(es) a la(s) respectiva(s) empresa(s). El Banco podrá renunciar al mandato en cualquier tiempo, lo que deberá avisar al Cliente, operando dicha renuncia al décimo quinto día en que el Banco de aviso al Cliente a través de cualquier medio físico o tecnológico autorizado por la normativa vigente. El mandato terminará ipso facto en caso de cierre de la Cuenta Vista que tuviere asociado el servicio, y asimismo en el caso que la(s) empresa(s) de servicio(s) que corresponda(n) o el Banco pusieren término al convenio de cobranza celebrado entre ellos, debiendo el Mandante, en este caso, efectuar directamente el(los) pago(s) en la(s) empresa(s) indicada(s).
4. El Mandante responderá cuando la información proporcionada por la(s) empresa(s) de servicio(s) sea errónea, como asimismo si a la fecha en que debe efectuarse el cargo se encuentra atrasado en el pago de las cuentas del servicio respectivo, y/o carece de fondos en su Cuenta Vista y/o carece de cupo disponible suficiente en su Línea Automática de Imprevistos que eventualmente tenga contratada, y/o no recibe oportunamente de las empresas la información del monto a cargar en virtud de este mandato.
5. El presente mandato comenzará a regir el mes en que la(s) empresa(s) respectiva(s) le informe(n) en la(s) boleta(s) de consumo que la(s) cuenta(s) correspondiente(s) será(n) cancelada(s) mediante el sistema de pago automático.

COMISIONES, IMPUESTOS Y CARGOS:

6. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos por la prestación del presente servicio, se regirá por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

Título 2. CONTRATO DE LINEA AUTOMÁTICA DE IMPREVISTOS

1. El Banco otorgará al Cliente una línea de crédito automática y rotativa, en adelante indistintamente la "LAI", con vigencia por un año contado desde la fecha de éste, renovable automática, tácita y sucesivamente por períodos iguales, la que operará a través de la Cuenta Vista, pudiendo utilizarse una vez que se encuentre operativa según los plazos y condiciones establecidos en el presente contrato. Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas, reglas e instrucciones que sobre la materia han dictado o dicten en el futuro el Banco Central de Chile y/o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones legales.
2. La LAI sólo operará a través de los servicios descritos en el Capítulo II de este instrumento y por caja, mediante formularios especiales que se proporcionarán al Cliente para este objeto.
3. El cupo de la LAI será el que indique el Comprobante de Recibo de Tarjeta, cupo que el Banco podrá aumentar o disminuir según la normativa legal y reglamentaria vigente. En caso que el Banco decidiera aumentar el cupo de la LAI, deberá dar aviso previo al cliente por escrito mediante correo electrónico o carta enviada al domicilio del Cliente. Dicho aumento comenzará a regir una vez que el Cliente haya manifestado expresamente su consentimiento a través de alguna de las fórmulas establecidas por la

normativa vigente. En caso que el Banco decidiera disminuir el cupo de la LAI, deberá informarlo por carta enviada por correo al domicilio del Cliente o bien por otro medio aceptado por este último, operando la disminución el mismo día en que el Banco entregue dicha carta al correo o envíe el aviso por el medio convenido. Ésta disminución deberá fundarse en alguna de las siguientes causales: a) incremento en las condiciones generales de morosidad del Cliente durante un periodo de 3 meses; b) no utilización del cupo asignado al Cliente en un porcentaje superior al 40% durante los últimos 3 meses; c) si el Cliente incurriere en alguna de situaciones previstas en la cláusula relativa a la terminación anticipada; d) la revocación del mandato para suscribir el pagaré.

GIROS:

4. La LAI operará a través de uno o más giros. Los giros podrán efectuarse hasta por el cupo disponible de dicha línea de crédito, sin perjuicio de que el Banco pueda establecer topes máximos y mínimos diarios, lo cual será informado previamente al Cliente a través de la cartola de Estado de Movimiento y Saldos. El Banco se obliga a pagar los giros u órdenes de pago que el Cliente realice en contra de la LAI hasta por su cupo disponible mediante abonos en la Cuenta Vista, de conformidad con las estipulaciones antes señaladas.

5. La LAI tiene el carácter de rotativa, dentro del plazo de su vigencia. Por lo tanto, la amortización periódica genera disponibilidad por iguales montos para nuevos giros, dentro del cupo total de la Línea de Crédito.

PAGO DE LA LAI:

6. Diariamente el Banco amortizará la LAI por una suma equivalente al monto del capital adeudado al día anterior. Para este efecto el Banco debitará la cantidad que corresponda de la Cuenta Vista asociada a esta línea de crédito. En caso que en la oportunidad indicada precedentemente no existiesen fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Vista antes mencionada, el Banco se entenderá liberado de realizar el abono referido. Lo anterior, sin perjuicio de lo que libremente puedan pactar con posterioridad el Banco y el Cliente en cuanto al sistema de amortización de la LAI.

INTERESES:

7. Los montos cargados utilizando la LAI devengarán intereses día a día desde la fecha en que se efectúen los giros y hasta la fecha de su pago efectivo, los que se calcularán sobre el saldo del respectivo crédito. La tasa de interés a aplicar será la informada para el producto por el Banco en sus oficinas, sitio www.bancoconsorcio.cl o cualquier otro medio que se establezca de acuerdo a la normativa vigente. El cobro de los intereses por el monto utilizado se hará mensualmente, conjuntamente con los impuestos y comisiones que correspondan, todos los que se debitarán en la Cuenta Vista durante el mes siguiente a aquél a que esté referido el cálculo, considerando el período hasta el último día de dicho mes. En las fechas de pago de intereses e impuestos, el Cliente se obliga a mantener en la Cuenta Vista los fondos necesarios para dicho efecto. En caso de cierre o término de la LAI, el Banco podrá cobrar el total de los intereses devengados, en forma anticipada, pudiendo Banco Consorcio debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta.

COMISIONES IMPUESTOS Y CARGOS:

8. Lo referido a las comisiones, impuestos y cargos relacionados a la LAI se regirá por lo establecido en el Título 4 del presente instrumento.

ESTADO DE MOVIMIENTO Y SALDOS:

9. Los estados de movimiento y saldos serán enviados mensualmente mediante correo electrónico o carta enviada al domicilio del Cliente o a través de cualquier otro medio que el Banco disponga o utilice. En el evento que el Cliente requiera un estado de movimiento y saldo en cualquier oportunidad distinta a la pactada, podrá obtenerlo mediante los Canales o en las oficinas del Banco. Cuando se haya utilizado la línea de crédito se enviará además la respectiva cartola de movimiento y saldos.

MANDATO DE SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ

10. Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, el Cliente confiere al Banco Consorcio, en adelante e indistintamente, el “Mandatario”, un mandato especial, para que actuando separadamente en nombre y representación del Mandante por medio apoderados autorizados del Mandatario, proceda a reconocer deudas y/o suscribir a la orden del Banco con facultad expresa de auto contratar y sin ánimo de novar, uno o más pagarés por la cantidad correspondiente a las sumas que el Cliente adeudare al Banco originadas en uno o más créditos que le hubiere otorgado, incluido capital, reajustes, intereses normales o penales, en comisiones devengadas, en impuestos, en gastos u otros pagos que el Banco hubiere hecho por cuenta del Cliente, siguiendo las instrucciones dadas en el acápite siguiente y con las facultades que ahí se indican. El Banco acepta este mandato que se le ha conferido. Las partes acuerdan elevarlo a condición indispensable para la contratación del producto de que da cuenta el presente mandato, sin perjuicio del envío de las liquidaciones y/o avisos de cobranza que se hará llegar al Cliente. La actuación personal del mandante reconociendo deudas o suscribiendo uno o más pagarés de aquellos a los que se refiere esta cláusula, no implicará la revocación ni el término del mandato a que se refiere el presente instrumento. El Cliente autoriza al Banco Consorcio a delegar el presente mandato.

11. El Banco queda especialmente autorizado para incorporar en el o los pagarés que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, todas las menciones necesarias para su validez como título ejecutivo y hacer autorizar la firma de los apoderados ante Notario u otro ministro de fe competente, liberándolo de la obligación de protesto. En particular, tratándose de las enunciaciones relativas a la cantidad, cláusula de aceleración, fecha de vencimiento, fecha de emisión, tasa de interés, lugar de pago e indivisibilidad, el Cliente imparte al Banco las siguientes instrucciones para incorporarlas en los pagarés: i) Cantidad: será aquella que resulte de la liquidación que practique el Banco por el monto adeudado por el Cliente originada en uno o más créditos que éste le hubiere otorgado, incluido capital, reajustes, intereses, intereses normales o penales, en comisiones devengadas, en impuesto, en gastos u otros pagos que el Banco hubiere hecho por cuenta del Cliente; ii) pactar cláusula de aceleración en aquellas deudas originadas en créditos en cuotas; iii) fecha de emisión: cualquier fecha desde el día en que el Banco otorgue el producto o inicie la prestación del servicio de que da cuenta el presente contrato; iv) fecha de vencimiento: el día siguiente a la fecha de emisión u otro cualquiera posterior; v) tasa de interés: será la tasa máxima convencional para operaciones en moneda nacional no reajustables que rija a la fecha de suscripción del pagaré; vi) lugar de pago: la oficina del Banco; y vii) pactar la indivisibilidad de la obligación de que da cuenta el o los pagarés.

PLAZO DE VIGENCIA Y CIERRE DE LA LAI:

12. El plazo de vigencia de esta LAI será de un año, renovable automática, tácita y sucesivamente por periodos iguales de un año, salvo que cualquiera de las partes avise a la otra su voluntad de no perseverar con el contrato. En caso que fuere el Banco quien decidiera no renovar el contrato, deberá comunicar tal decisión al Cliente mediante correo electrónico o carta enviada al domicilio del Cliente, con a lo menos 30 días de anticipación, entendiéndose que el plazo de aviso mínimo de 30 días se cumple con el solo hecho del envío de aquella comunicación con dicha anticipación mínima.

13. El Cliente podrá cerrar y poner fin a la LAI en cualquier tiempo, para lo cual deberá comunicar por escrito al Banco tal decisión, produciéndose el término de la LAI el día hábil bancario siguiente a aquél en que el Cliente haya dado el correspondiente aviso escrito al Banco.

14. Será condición previa y necesaria para que el Cliente pueda poner término al contrato de LAI cualquiera fuere la causal que lo motive, el haber pagado la totalidad del cupo utilizado de la LAI más sus intereses, comisiones, impuestos y gastos; por el contrario, de no encontrarse tales cantidades íntegramente pagadas, el contrato continuará vigente.

15. En el caso que el Cliente incumpliere cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato, el Banco tendrá el derecho de cerrar y poner fin inmediato a la LAI y hacer exigibles y de plazo vencido todas las sumas de dinero adeudadas, sea por concepto de capital, intereses, comisiones, impuestos y gastos. El cierre y término del contrato operará al término del plazo de 15 días contados desde el atraso en el pago de cualquiera de las cuotas del presente contrato o desde que comunique

por cualquier medio físico o electrónico, lo que primero ocurriere tal decisión. Se considerará especialmente como incumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el Cliente incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude al Banco, sea por concepto de capital, intereses, comisiones, impuestos, gastos u otros, sin necesidad de requerimiento alguno, cualquiera fuere el crédito o producto que lo genere; b) Si el Cliente cayere en notoria insolvencia, entendiéndose que ésta existe si cesare en el pago de cualquier obligación que hubiere contraído o contrajere en el futuro para con el Banco o para con cualquier otra persona natural o jurídica; c) Si no cumpliere íntegra y oportunamente todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato; d) Si incurriere en omisiones, errores o falsedades en las informaciones que hubiera proporcionado en la "Solicitud Cliente", en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con el otorgamiento de cualquier producto; e) Por fallecimiento; f) Si se revocare por el Cliente el mandato que otorga para suscribir pagarés y/o reconocer deudas en beneficio del Banco. g) Si se cierra la Cuenta Vista.

16. El término del contrato de LAI, cualquiera fuere la causa que lo origine, facultará al Banco para considerar de plazo vencido y cobrar la totalidad de las cantidades que el Cliente le adeude, sea por concepto de capital, intereses, comisiones, impuestos y gastos, comenzando a devengar un interés igual a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables, desde el día de término del contrato y hasta su efectivo y total pago. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Banco de presentar a cobro el pagaré que se refiere en el presente contrato. Por otra parte, se acuerda que en el evento de término del presente contrato, el Banco se entenderá autorizado para proceder al cierre inmediato de la Cuenta Vista, sin perjuicio de hacer uso de las demás disposiciones que resulten aplicables. El Banco queda desde ya facultado para cargar en la Cuenta Vista, los valores adeudados por concepto de capital, intereses, comisiones, impuestos y gastos. Por último, queda establecido que la imputación de cualquier pago que en virtud del presente convenio perciba el Banco será efectuado por éste a su elección.

Título 3. CRÉDITO DE CONSUMO NORMATIVA APLICABLE:

1. Banco Consorcio entregará al Cliente que así lo solicite uno o más créditos de consumo, el(los) que se registrá(n) por las condiciones que se establecerán en el respectivo pagaré y por lo establecido en la Ley 18.010.

TASA DE INTERÉS Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN:

2. El capital adeudado del(los) crédito(s) de consumo devengarán la tasa de interés mensual establecida en el respectivo pagaré. Los intereses que no se pagaren en su vencimiento o renovación, se capitalizarán en conformidad a las pertinentes normas legales, sin perjuicio del derecho del Banco a exigir de inmediato el total de la obligación que estuviere pendiente, según se establece en la cláusula sexta del presente contrato.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

3. El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de suscripción del (de los) respectivos pagaré(s), y terminará junto con el pago de la última cuota o en caso de prepago del total del crédito. El capital y los intereses adeudados se pagarán en el número de cuotas mensuales, establecidas en el(los) respectivo(s) pagaré(s) en los cuales se especificará la fecha mensual de cada uno de los vencimientos. Los pagos deberán hacerse en las oficinas del Banco o en los lugares destinados por éste especialmente para ello.

MANDATO SUSCRIPCIÓN DE PAGARÉ:

4. Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, el Cliente confiere al Banco Consorcio, en adelante e indistintamente, el Mandatario, un mandato especial, para que actuando separadamente en nombre y representación del Mandante por medio apoderados autorizados del Mandatario, proceda a reconocer deudas y/o suscribir a la orden del Banco con facultad de autocontratar y sin ánimo de novar, uno o más pagarés por la cantidad correspondiente a las sumas que el Cliente adeudare al Banco originadas en uno o más créditos que le hubiere otorgado, incluido capital, reajustes, intereses normales o penales, en comisiones devengadas, en impuestos, en gastos u otros pagos que el Banco hubiere hecho por cuenta del Cliente, siguiendo las instrucciones dadas en el acápite siguiente y con las facultades que ahí se indican. El Banco acepta este mandato que se le ha conferido. Las partes acuerdan elevarlo a condición indispensable para la contratación del producto de que da cuenta el presente mandato, sin perjuicio del envío de las liquidaciones y/o avisos de cobranza que se hará llegar al Cliente. La actuación personal del mandante reconociendo deudas o suscribiendo uno o más pagarés de aquellos a los que se refiere esta cláusula, no implicará la revocación ni el término del mandato a que se refiere el presente instrumento. El Cliente autoriza al Banco Consorcio a delegar el presente mandato.

5. El Banco queda especialmente autorizado para incorporar en el o los pagarés que se suscriban de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, todas las menciones necesarias para su validez como título ejecutivo y hacer autorizar la firma de los apoderados ante Notario u otro ministro de fe competente, liberándolo de la obligación de protesto. En particular, tratándose de las enunciaciones relativas a la cantidad, cláusula de aceleración, fecha de vencimiento, fecha de emisión, tasa de interés, lugar de pago e indivisibilidad, el Cliente imparte al Banco las siguientes instrucciones para incorporarlas en los pagarés: i) Cantidad: será aquella que resulte de la liquidación que practique el Banco por el monto adeudado por el Cliente originada en uno o más créditos que éste le hubiere otorgado, incluido capital, reajustes, intereses, intereses normales o penales, en comisiones devengadas, en impuesto, en gastos u otros pagos que el Banco hubiere hecho por cuenta del Cliente; ii) pactar cláusula de aceleración en aquellas deudas originadas en créditos en cuotas; iii) fecha de emisión: cualquier fecha desde el día en que el Banco otorgue el producto o inicie la prestación del servicio de que da cuenta el presente contrato; iv) fecha de vencimiento: el día siguiente a la fecha de emisión u otro cualquiera posterior; v) tasa de interés: será la tasa máxima convencional para operaciones en moneda nacional no reajustables que rija a la fecha de suscripción del pagaré; vi) lugar de pago: la oficina del Banco; y vii) pactar la indivisibilidad de la obligación de que da cuenta el o los pagarés.

TÉRMINO ANTICIPADO:

6. Banco Consorcio podrá poner término anticipado al presente contrato en los siguientes casos: a) Mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno del total o parte de cualquier cuota de capital y/o de intereses de este crédito de consumo. Sin perjuicio del derecho del cliente deudor a hacer el pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 B de la Ley de protección al Consumidor, Banco Consorcio tendrá derecho a exigir, a su elección, el pago de la o las cuotas morosas, o bien, el pago total de la obligación que da cuenta este documento, caso este último en que este contrato se hará íntegramente e inmediatamente exigible, entendiéndose la deuda consignada en él como si fuere de plazo vencido. Banco Consorcio comunicará tal elección por escrito o por cualquier medio electrónico autorizado por el Cliente para estos efectos. En uno u otro caso, se devengará un interés penal igual al máximo convencional que la ley permita estipular en la fecha de suscripción del pagaré para este tipo de operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables.-. El interés se calculará y pagará sobre el saldo adeudado. Los intereses que no fueren pagados se capitalizarán cada 30 días y, sin necesidad de demanda judicial, devengarán nuevos intereses, los que se calcularán y pagarán a una tasa igual a la del interés penal antes referido. En caso que Banco Consorcio optare por ponerle término al presente contrato por esta causal, el término anticipado se hará efectivo en el plazo de 15 días corridos o 60 días corridos para obligaciones de hasta 200 UF, contados desde el atraso en el pago de una de las cuotas capital y/o de intereses del presente crédito de consumo. Junto a lo anterior se podrá hacer

exigible y presentar a cobro el pagaré que documenta la obligación que da cuenta este contrato cumplido el plazo de 15 o 60 días corridos, según corresponda, desde la mora o simple retardo sin necesidad de trámite o declaración alguna. b) En general, por la falta de cumplimiento íntegro, exacto y oportuno de cualquier obligación asumida por el Cliente en este contrato, caso en el cual el término se hará efectivo en el plazo de 15 días corridos, contados desde que Banco Consorcio, comunique al Cliente su decisión de ponerle término anticipado al presente contrato, salvo si él o los obligados a su pago tuvieren la calidad de cliente deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o se encontraren en notoria insolvencia y no tuvieren la calidad de cliente deudor en un procedimiento concursal de reorganización, en cuyo caso el término se hará efectivo desde que el Banco comunique al cliente deudor su decisión de ponerle término al contrato. El referido incumplimiento devengará un interés penal igual, y en la misma forma al establecido en la letra a) precedente, desde la fecha en que se hubiera incumplido el contrato y hasta la fecha de pago íntegro y efectivo.

DERECHO DE PREPAGO:

7. El Cliente estará expresamente facultado para prepagar el(o los) crédito de consumo. Así deberá pagar el capital que se anticipa y los intereses calculados hasta la fecha de pago efectivo, más una comisión de prepago que corresponda aplicar conforme a la Ley N°18.010. En caso que quisiera ponerle término a los productos o servicios conexos al crédito de consumo deberá extinguir el total de las obligaciones que emanan del producto o servicio conexos que decida terminar.

AUTORIZACIÓN DE CARGO EN CUENTAS POR NO PAGO:

8. Con la finalidad de garantizar el pago del(de los) crédito(s) de consumo, el Cliente autoriza expresa y formalmente al Banco para que, en caso de encontrarse en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma adeudada en virtud de este contrato de crédito de consumo o si éste se hubiere hecho íntegramente exigible con anticipación, Banco Consorcio impute al pago del mismo todos los dineros, depósitos y valores que el Banco mantenga, tenga o reciba a favor del Cliente, produciéndose así la extinción parcial o total de la obligación adeudada al Banco hasta la concurrencia de su valor según corresponda. En consecuencia, el Banco queda facultado expresamente para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s), a la vista(s) y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) a cualquier título en Banco Consorcio cualquiera de los obligados, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del crédito de consumo, incluyendo su capital e intereses, más todos sus gastos, costas, impuestos y cualquier otro costo que esta obligación genere, lo que será informado en el correspondiente estado de cuenta de cualquiera de las cuentas antes señaladas, lo que será considerado como una rendición de cuenta para todos los efectos legales. El no ejercicio oportuno por parte de Banco Consorcio del derecho que se le reconoce en esta cláusula, no significará de manera alguna renuncia al mismo, reservándose el Banco, la facultad de ejercerlo. Lo anterior es sin perjuicio de cualquiera otra facultad que la ley o normas administrativas otorguen o puedan otorgar al Banco.

Título 4. ESTIPULACIONES GENERALES

1. Las obligaciones que el Cliente contrajere para con el Banco, a cualquier título, en virtud de los referidos mandatos, o bien en la administración, operación o utilización de los ya referidos contratos o productos, serán de carácter solidario e indivisible para sus herederos según lo dispuesto en los artículos 1526 N°4 y 1528 del Código Civil, pudiendo el Banco cobrarlas y hacerlas efectivas en uno u otro o todos en conjunto, a su juicio. De otra parte, el Cliente reconoce que el Banco no tendrá responsabilidad alguna cuando, por disposición emanada de autoridad, deba hacer efectiva una orden de retención judicial de los fondos existentes en la cuenta, sea por embargo, proceso concursal o por cualquier otra medida de naturaleza similar que afecte a algunos o a uno solo de ellos, casos en los cuales la orden se cumplirá sin discriminar a cual corresponde parte o el total de los fondos.

2. El Cliente no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Banco. Se deja expresamente establecido, que en caso de cobro judicial, corresponderá al Cliente acreditar el pago

de lo adeudado.

3. Todo aviso o comunicación que el Banco envíe al Cliente, por cualquier medio autorizado por el Cliente, será plenamente válido y eficaz aun cuando el Cliente estuviere en el extranjero o no se encontrare en la dirección de destino por cualquier causa, lo que el Cliente acepta desde ya.

4. Las partes acuerdan que respecto a cualquier contrato celebrado por medio electrónico, y en aquellos en que se aceptare una oferta realizada a través de catálogos, avisos o cualquier otra forma de comunicación a distancia, el Cliente no podrá poner término unilateral anticipado al contrato.

5. Salvo los casos que conforme a los contratos contenidos en el presente instrumento, o en que la ley o normas de autoridad competente exijan otra formalidad de aviso o comunicación, el Cliente podrá comunicar información al Banco a través del correo electrónico indicado en su portal Internet www.bancoconsorcio.cl. Cualquier comunicación enviada o notificación efectuada en algunas de las formas expresadas será suficiente para todos los efectos de este instrumento, siempre de acuerdo a la normativa vigente.

6. Por el presente instrumento, el Cliente faculta y autoriza al Banco para que éste grabe, capte y/o reproduzca todas y cada una de las conversaciones y/o comunicaciones telefónicas y electrónicas que se generen con ocasión del presente instrumento, constituyendo éstos el registro fidedigno de los servicios y/o instrucciones manifestadas por el Cliente.

7. Para proporcionar el(los) servicio(s) contratado(s), el Banco utiliza equipamientos, sistemas y programas computacionales y de comunicación, como también medios y servicios provistos por terceros, respecto de todos los cuales el Banco adopta todas las medidas a su alcance para resguardar su adecuado funcionamiento y prestación. En consecuencia, las partes declaran expresamente que no serán de responsabilidad del Banco las interrupciones, alteraciones o errores que se produzcan en el(los) servicio(s) contratado(s), si éstas provienen de causas de fuerza mayor o son atribuibles a situaciones no imputables a culpa grave del Banco.

8. En el evento que el Cliente gire de sus cuentas, tarjetas o productos por un monto mayor a los fondos o cupos que tuviere disponibles, se obliga a reembolsarlo de inmediato al Banco, recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, facultando desde ya al Banco para cargar la cuenta, tarjeta o producto de que se trate, o cualquier(a) otro(a), por el monto girado más los intereses que correspondan.

9. Por la Emisión, Admisión, Mantención, Administración, Utilización, Renovación, Sobregiro y/o otros conceptos relacionados con cualquier contrato o producto que el Banco ofrece actualmente u ofreciere en el futuro, este último podrá cobrar comisiones al Cliente, las que se singularizarán en cada caso, si correspondiere. Además, por los servicios adicionales que el Banco preste, podrá éste efectuar cobros adicionales previo consentimiento del Cliente. Todos los impuestos que se originen con motivo de los referidos contratos o productos, cualquiera fuere su causa o naturaleza, serán de cargo del Cliente. Las comisiones que determine el Banco podrán ser fijas o variables, por uno o más períodos de tiempo, pudiendo cobrarlas sea de una sola vez o en cuotas, y en las periodicidades que determine, a su juicio. El Cliente faculta desde ya al Banco para cargar en cualquiera de los productos que tuviere contratado con el Banco, como, por ejemplo, Cuenta Vista, LAI, créditos de consumo y otros, las comisiones, impuestos y servicios adicionales ya referidos, como los gastos de cualquier naturaleza que el Banco incurriere en relación con el Cliente. Los aumentos de las tarifas de esas comisiones o las modificaciones que se hagan a las condiciones para su cobro que signifiquen un aumento de las comisiones vigentes, deberán contar con el consentimiento expreso del respectivo titular, el que deberá solicitarse al menos con dos meses de anticipación a la fecha en que el banco desea aplicarlos. Si el cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere el banco el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha que se comunique al Cliente la decisión de cierre. Igualmente, si el Cliente no manifestara su consentimiento en forma expresa y no hiciera uso del respectivo producto en el plazo de al menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. Por el contrario, si la modificación significare una menor onerosidad para el Cliente, ella se informará en los locales de

atención de público, en el estado de movimiento y saldo y en el sitio web del Banco.

10. Las comisiones serán percibidas debitando su importe de la cuenta que las origine. En caso de que la comisión que deba cargarse a la cuenta fuera superior a su saldo, la diferencia podrá ser imputada posteriormente si la cuenta llegare a tener saldo.

11. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos debitados en su cuenta.

12. Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y seguros que se generen en virtud del presente instrumento, serán de cargo del Cliente, quien faculta al Banco para debitarlos directamente de las cuentas vistas, LAI y otros productos que mantuviere, lo que será informado en la respectiva cartola mensual.

13. Los poderes que el Cliente hubiera otorgado u otorgare en el futuro para contratar y operar Cuentas Vistas, LAI y, en general, cualquier otro producto, servicio u operación con el Banco, contenido o no en el presente instrumento, no podrán ponerse en uso sin la aprobación previa del Banco en cada caso. Las revocaciones, renunciaciones y/o modificaciones de las facultades concedidas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita, adjuntando los instrumentos legales correspondientes, y no haya transcurrido el tiempo razonablemente necesario para emitir un nuevo informe legal aprobatorio, todo aun cuando dicha revocación, renuncia o modificación hayan sido inscritas o publicadas en forma legal o de cualquier otro modo. Las demás causas de cesación del poder para representar no serán oponibles al Banco, sino cuando éste haya tenido conocimiento efectivo y debidamente acreditado de ellas.

14. El Cliente faculta expresamente al Banco para incorporar sus datos personales y de sus transacciones u operaciones con él a la base de datos de éste, autorizándolo para que realice el tratamiento de los mismos para la oferta y análisis de los productos y/o servicios que ofrece, para el desarrollo de acciones comerciales de carácter general o individual y para implementar medidas de prevención de fraudes y/o de actividades delictuales.

15. El Cliente otorga autorización a las compañías de seguros, corredora de bolsa, banco y demás Empresas pertenecientes al grupo Consorcio Financiero S.A. a que se recopile toda información, antecedentes y datos de carácter personal suministrados en este acto o durante la vigencia de cualquiera de los productos contratados con ellos, autorizando y aceptando expresamente la transmisión y almacenamiento de los mismos en Chile como en el extranjero, incluidos aquellos sujetos a secreto o reserva bancaria. Asimismo, a realizar todos los actos entre dichas compañías que sean necesarios para transmitir, comunicar, compartir, almacenar, conservar, procesar, modificar, actualizar, así como todo otro acto regulado en la Ley 19.628, para el adecuado cumplimiento de los siguientes propósitos:

Enviar a la dirección física, correo electrónico y/o número de telefonía móvil, todos aquellos antecedentes relacionados con los productos contratados y cualquier otro tipo de información comercial y/o promocional sobre cualquier producto o servicio ofrecido al público, sea con el propósito de informarlo, con el fin de poder conocerlos, acceder a sus condiciones objetivas, precios y tarifas, consultar sobre sus características relevantes, cotizarlos y/o contratarlos por cualquiera de las Empresas pertenecientes al Grupo Consorcio Financiero S.A. El Cliente se compromete a mantener los datos actualizados y exactos, como también a informar de modificaciones respecto a la información relativa a ella, tan pronto como sea posible.

16. El Cliente otorga al Banco (incluyendo a todas y cada una de sus Sucursales, Agencias u oficinas) el derecho de retener, utilizar como garantía y el derecho de aplicar (a) El saldo que exista en cuentas corrientes o cuentas vista en un momento dado en todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco, (b) Todo instrumento, letra, pagaré, documento, valor, o bien, que actualmente, o en lo sucesivo, mantenga con el Banco, o en una cuenta corriente o cuenta vista que éste último pudiera mantener a nombre del Cliente (incluyendo todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco), con el objeto de garantizar toda obligación presente o futura del mismo, mediante la debida compensación monetaria al Banco incluyendo todas y cada una de las Sucursales, Agencias u Oficinas del Banco) por concepto de deudas vencidas o aún pendientes, en cuyo caso el referido derecho de retener, utilizar como garantía y el derecho de aplicar, podrán ser ejecutados por el Banco en cualquier

momento, el cumplimiento del cual se extiende, según sea el caso, a los sucesores, albaceas, y fiduciarios del Cliente. El referido derecho de retener, utilizar como garantía y el derecho de aplicar, es válido, independientemente de cualquier otro derecho de retener, utilizar como garantía, y el derecho de aplicar que exista, se ejercerá conforme a la ley.

17. Asimismo, el Cliente otorga mandato especial al Banco para que éste actuando en su nombre y representación y con el fin de mantener actualizada la calificación crediticia del Cliente, a través de sus apoderados, pueda requerir del Servicio de Impuestos Internos (SII) y/o de la Tesorería General de la República toda la información y antecedentes del Cliente relativas a sus declaraciones, registros y pagos de impuesto al Valor Agregado (IVA), sin limitación alguna, ya sea de negocios, actividades o empresas unipersonales, o de sociedades en que tenga participación como accionistas, partícipe, comanditario o socio, facultando desde ya al Banco para requerir directamente tales antecedentes o información ante dicho Servicio, a las Administradoras de Fondos de Cesantía, al Sistema Previred y Tesorería.

18. Por el presente instrumento, el Cliente autoriza y faculta al Banco para que este último realice el tratamiento y procesamiento de los datos y antecedentes personales que obtenga del primero, con el objeto de remitirle por cualquier medio, información y publicidad relacionada con productos y servicios ofrecidos por el Banco, asociado o no a productos de terceros, pudiendo para estos efectos entregar dicha información a terceros. La presente autorización se otorga sin perjuicio de: a) Las normas contenidas en la legislación vigente de carácter general o especial, y en particular a las disposiciones relativas al secreto y reserva bancaria; b) Del tratamiento y procesamiento de datos y antecedentes del Cliente para efectos de su evaluación comercial y crediticia; y c) De las informaciones o comunicaciones relativas al Cliente y su comportamiento comercial que el Banco dirija a terceros de conformidad a la normativa vigente, cuya eliminación o modificación podrá ser solicitada por el Cliente, cuando corresponda, siendo de cargo de este último los costos que ello genere.

19. El Cliente libera desde ya al Banco de la obligación de aclaración en el Boletín de Informes Comerciales u otros responsables de bases o bancos de datos, del pago de cualquier incumplimiento o mora de una o varias cuotas o protesto de pagaré u otros documentos, o de cualquiera de sus prórrogas o modificaciones. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del Cliente efectuar las gestiones de aclaración que correspondan ante todos los responsables de bancos o bases de datos en que se hayan publicado los incumplimientos o protestos referidos. El Cliente efectúa la presente declaración y liberación en pleno conocimiento de los derechos que le otorga la Ley N° 19.628, especialmente lo previsto en el artículo 19 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

20. El Banco estará autorizado para transmitir, procesar y mantener dentro y/o fuera de la República de Chile, toda o parte de la información y/o datos relacionados con los productos y servicios bancarios que el Banco otorgue al Cliente, y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el país y/o en el exterior sea una sucursal, empresa relacionada con el Banco o un tercero con quién el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. La presente autorización se otorga especialmente en relación a las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos y artículo 1 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

21. El presente instrumento reemplaza cualquier otro contrato, documento o acuerdo, verbal o escrito, suscrito entre el Banco y el Cliente sobre los productos y/o servicios incluidos en éste, siendo por tanto el presente instrumento el único vigente a contar de esta fecha. Lo anterior es sin perjuicio de mantener plena vigencia y validez todos los pagarés u otros títulos de créditos o reconocimientos de deuda a favor del Banco suscritos con anterioridad a esta fecha, los que el Cliente, a mayor abundamiento, ratifica y confirma, no constituyendo la presente declaración y suscripción ánimo de novar.

22. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, teniéndose como domicilio del Cliente el último que este haya registrado en el Banco. El

Cliente expresa que conoce, acepta y consiente en todas sus partes las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, como los términos y condiciones de cada uno de los contratos, productos y servicios que da cuenta, declarando recibir materialmente y en este acto un ejemplar del mismo, bajo la firma del Cliente y de el o los representantes del Banco, a su más entera conformidad.

23. El párrafo 4° del Título II de la Ley 19.496, en materia de Equidad en las Estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión, establece el derecho del consumidor a: i) en contratación remota, solicitar que se deje sin efecto el contrato dentro del plazo y en las condiciones que establezca la Ley; ii) que no se establezcan incrementos de precio por servicios accesorios, financiamiento o recargos, salvo que dichos incrementos correspondan a prestaciones adicionales que sean susceptibles de ser aceptadas o rechazadas en cada caso y estén consignadas por separados en forma específica; ; iii) no tolerar que se pongan de su cargo los errores o deficiencias del proveedor; iv) que no se invierta la carga de la prueba en su perjuicio; v) hacer efectivas las responsabilidades que de acuerdo a la Ley corresponda para resarcirse de los perjuicio irrogados; vi) que no se le consideren aceptados los servicios de que den cuenta los espacios en blanco no inutilizados previo a la firma; vii) ni las que establezcan desequilibrios importantes en los derechos y obligaciones en perjuicio del consumidor; viii) que el contrato sea legible en idioma castellano, con tamaño de letra no inferior a 2,5 mm impreso; ix) que en contratos formularios prevalezcan las agregaciones incorporadas; y x) que le entregue una copia del contrato firmado. Estas normas se encuentran reconocidas en este contrato, sin que sus cláusulas sean contradictorias. Dichas normas deben complementarse e interpretarse en conjunto con la normativa que regula la actividad bancaria.

24. El Cliente confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

25. El Cliente otorga al Banco Consorcio un mandato especial para que en su nombre y representación, auto contratando y a través de cualquiera de sus apoderados, suscriba los instrumentos que sean necesarios para contratar y acceder a los nuevos productos y/o servicios financieros que el Banco ofrezca a sus Clientes. El Banco, sin estar obligado a hacerlo, podrá ejercer dicho mandato cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa, a través de cualquier medio físico o tecnológico permitido por la Ley y la normativa vigente de contratar un determinado producto y/o servicio. El Cliente faculta al Banco para cargar en sus cuentas, las comisiones e impuestos derivados de la contratación de dichos productos y/o servicios.

26. El Cliente faculta expresamente al Banco para incorporar sus datos personales y de sus transacciones u operaciones con él a la base de datos de éste, autorizándolo para que realice el tratamiento de los mismos para la oferta y análisis de los productos y/o servicios que ofrece, para el desarrollo de acciones comerciales de carácter general o individual y para implementar medidas de prevención de fraudes y/o de actividades delictuales. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco para solicitar, transmitir, transferir y/o suministrar en cualquier tiempo y a todas sus personas relacionadas y/o a terceros cualquier dato de carácter personal, ya sea por medios escritos, magnéticos, ópticos, electrónicos u otros, incluso copia de las liquidaciones de pago de la renta vitalicia, así como todos aquellos datos que puedan ser calificados como sensibles en los términos de la Ley N° 19.628 o sus modificaciones posteriores, con el propósito de cumplir los estándares de calidad de servicio al Cliente y optimizar el funcionamiento de los productos y/o servicios o bien cuando sea necesario o conveniente para ofrecer o aprobar al

Cliente nuevos productos y/o servicios a través de las personas relacionadas o prevenir actividades delictuales.

27. Para todos los efectos legales, el Cliente declara que son efectivos los datos y antecedentes que él ha proporcionado al Banco en la solicitud de producto o en el documento que cumpla esa función independiente de su nombre. El cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los antecedentes que éste le requiera en cualquier momento, relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquier naturaleza que se realizaren por su intermedio. El Banco estará facultado a no dar curso a operaciones si el Cliente se negare a demostrar el señalado origen o no pudiere hacerlo o, en definitiva, tal origen fuere insatisfactorio conforme a las políticas del Banco, o bien, transgredieren normas legales y reglamentarias sobre la materia. El Cliente deberá informar al Banco todo cambio en su nivel de ingresos, en su dirección registrada en el Banco, correo electrónico y teléfonos, tan pronto se produzcan, y en todo caso actualizar dicha información una vez al año. El Cliente se obliga, para los efectos del artículo 160 de la Ley General de Bancos, a declarar que todos los datos suministrados o proporcionados por él o que suministrará o proporcionará al Banco, son y serán efectivos, y veraces, declarando estar en conocimiento de las sanciones establecidas por ley en los casos de infracción del referido texto legal. Asimismo el Cliente deberá informar al Banco la circunstancia de ser socio solidario de sociedades colectivas o en comandita, o poseer más del 2% del capital o de las utilidades en sociedades de cualquier naturaleza, acompañando los antecedentes completos de tales personas jurídicas.

28. Los mandatos otorgados en este contrato podrán ser revocados por el Cliente, revocación que producirá efectos sólo una vez que se hayan extinguido totalmente las obligaciones del respectivo producto con el Banco y se le haya notificado por medio de los formularios u otros medios que éste disponga al efecto, junto con los antecedentes legales de respaldo, todo lo cual deberá presentarse en la sucursal del Banco en la que se contrató el producto, y producirá sus efectos a contar del décimo quinto día de su notificación por escrito al Banco.

29. Respecto de todos los mandatos que con ocasión del presente contrato se generaren, el Acreedor rendirá cuenta de su gestión informando al mandante por escrito, las gestiones que haya desarrollado, adjuntando la documentación que respalda su gestión en los plazos que disponga la normativa aplicable sobre la materia, al correo electrónico o al domicilio que tenga registrado el Cliente en el Banco.

30. El Cliente declara expresamente estar en conocimiento que Banco Consorcio cuenta con un Servicio de Atención al Cliente cuyos requisitos y procedimientos se detallan el Anexo del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 B, letra e) de la ley 19.496 y sus modificaciones posteriores.

31. Se deja constancia que este contrato no obstante haber sido redactado con apego a las disposiciones legales vigentes, no cuenta con Sello Sernac conforme al procedimiento establecido en el artículo 55 de la Ley 19.496.

32. En el presente acto se otorga copia del Contrato al Titular, quien firma en señal de recepción y conformidad.

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS DE PERSONAS

El(los) Cliente(s) declara(n) recibir en este acto un ejemplar íntegro del Contrato Único de Productos Personas Protocolizado con fecha 15 de Mayo de 2018 en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio Número N° 4676-2018.

Al efecto, el(los) Cliente(s) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) en su integridad las estipulaciones contenidas en el instrumento protocolizado antes citado, otorgando por medio del presente instrumento su consentimiento expreso a cada una de sus cláusulas, términos y condiciones.

El(los) Cliente(s) declara(n) expresamente que la presente Hoja de Firma constituye constancia fiel y suficiente de la celebración del Contrato Unificado de Productos de Personas ya señalado y, asimismo, **constancia fiel y suficiente** de la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, términos y condiciones contenidas en el instrumento protocolizado ya referido.

Para todos los efectos legales derivados del Contrato Unificado de Productos de Personas que se ha señalado, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

En «ciudad1» a «dia_solic» de «nmes_solic» de «ano_solic».

NOMBRE CLIENTE: «n_completo»

RUT CLIENTE: «rut»

DOMICILIO: «dcompleta»

COMUNA: «comuna1»

CIUDAD: «ciudad1»

CORREO ELECTRÓNICO: «email1»

«maching»



Pulgar Derecho Cliente

Firma Cliente

NOTARIO

Ramiro Méndez Montes

Gonzalo Arturo Gotelli Marambio

Ambos p.p. Banco Consorcio

"Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la SBIF, en www.sbif.cl."

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en www.sbif.cl

Copia Cliente

HOJA DE FIRMA DEL CONTRATO UNICO DE PRODUCTOS DE PERSONAS

El(los) Cliente(s) declara(n) recibir en este acto un ejemplar íntegro del Contrato Único de Productos Personas Protocolizado con fecha 15 de Mayo de 2018 en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio Número N° 4676-2018.

Al efecto, el(los) Cliente(s) manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) en su integridad las estipulaciones contenidas en el instrumento protocolizado antes citado, otorgando por medio del presente instrumento su consentimiento expreso a cada una de sus cláusulas, términos y condiciones.

El(los) Cliente(s) declara(n) expresamente que la presente Hoja de Firma constituye constancia fiel y suficiente de la celebración del Contrato Unificado de Productos de Personas ya señalado y, asimismo, **constancia fiel y suficiente** de la aceptación de todas y cada una de sus cláusulas, términos y condiciones contenidas en el instrumento protocolizado ya referido.

Para todos los efectos legales derivados del Contrato Unificado de Productos de Personas que se ha señalado, las partes fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

En «ciudad1» a «dia_solic» de «nmes_solic» de «ano_solic».

NOMBRE CLIENTE: «n_completo»

RUT CLIENTE: «rut»

DOMICILIO: «dcompleta»

COMUNA: «comuna1»

CIUDAD: «ciudad1»

CORREO ELECTRÓNICO: «email1»

«maching»



Pulgar Derecho Cliente

NOTARIO

Ramiro Méndez Montes

Firma Cliente

Gonzalo Arturo Gotelli Marambio

Ambos p.p. Banco Consorcio

“Infórmese sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la SBIF, en www.sbif.cl.”

Infórmese sobre la garantía estatal de los depósitos en su banco o en www.sbif.cl

Copia Banco